

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 3197

COMISIONES DE EDUCACION
Y DE SEGURIDAD INTERIOR

Impreso el día 13 de octubre de 2005

Término del artículo 113: 24 de octubre de 2005

SUMARIO: **Decreto** 1.389/02, por el que se crea el Instituto Universitario de Seguridad Marítima. Ratificación. (69-P.E.-2004.)

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Ratifícase el decreto 1.389 del 2 de agosto de 2002 (Boletín Oficial 29.956), cuya copia autenticada se agrega como Anexo I.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Alberto A. Fernández. – Daniel F. Filmus.

ANEXO I

Buenos Aires, 2 de agosto de 2002.

VISTO el expediente 4.636/97 en ocho (8) cuerpos y siete (7) anexos del registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones la Prefectura Naval Argentina solicita autorización para el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad Marítima.

Que la citada institución cuenta con un sistema de educación superior conformado por los estudios superiores que se cursan en la Escuela de Prefectura “General Matías de Irigoyen” y por las orientaciones que reciben los oficiales ayudantes en la Escuela Superior.

Que desde su propio sistema educativo la Prefectura Naval Argentina ha desarrollado desde hace años, diversas estrategias de articulación y de interacción con entidades universitarias nacionales y privadas, con las cuales realiza actividades académicas y de investigación en temas de mutuo interés.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Seguridad Interior han considerado el mensaje 1.637 del 15 de noviembre de 2004 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se ratifica el decreto 1.389/02, que crea el Instituto Universitario de Seguridad Marítima; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2005.

Silvia G. Esteban. – Fernando R. Montoya. – Cristian A. Ritondo. – Oscar J. Di Landro. – Antonio Lovaglio Saravia. – Lucía Garín de Tula. – Eusebia A. Jerez. – Alicia M. Comelli. – Hugo A. Franco. – Patricia E. Panzoni. – Angel E. Baltuzzi. – Jesús A. Blanco. – Mauricio C. Bossa. – Jorge O. Casanovas. – Stella Maris Cittadini. – Irma A. Foresi. – Ruperto E. Godoy. – Rafael A. González. – Celia A. Isla de Saraceni. – Esteban E. Jerez. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Mirta Pérez. – Stella Marys Peso. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Ana E. Richter. – Rodolfo R. Roquel. – Hugo G. Storero. – Jorge A. Villaverde.

Que por resoluciones del entonces Ministerio de Educación y Justicia números 108 del 27 de junio de 1989, 958 del 27 de noviembre de 1989, 545 del 2 de abril de 1990 y del entonces Ministerio de Cultura y Educación 384 del 10 de marzo de 1993, se reconoció carácter de Estudios de Educación Superior a las carreras del Personal Superior de la Prefectura Naval Argentina.

Que por resolución del entonces Ministerio de Educación 694 del 28 de julio de 2000, se equipararon los estudios realizados por los oficiales de la Prefectura Naval Argentina que hubieran cursado y aprobado el curso mayor en la Escuela Superior de dicha fuerza, con los correspondientes a las carreras de grado universitario.

Que en virtud de lo que establecía el artículo 16 de la ley 17.778, derogada por el artículo 87 de la ley 24.521, alcanzaron carácter universitario diferentes instituciones de enseñanza superior de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, las que quedaron categorizadas como institutos universitarios por artículo 77 de la ley citada en último término (Instituto de Enseñanza Superior del Ejército, resolución 2024 del 29 de octubre de 1990 del entonces Ministerio de Educación y Justicia; Instituto Universitario de Estudios Navales y Marítimos, resolución 1.503 del 28 de noviembre de 1991 del ex Ministerio de Cultura y Educación –actual Instituto Universitario Naval–; Academia Superior de Estudios Policiales, decreto 3.880 del 26 de diciembre de 1977 –actual Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina– y la Escuela Superior de Aerotécnica, decreto 3.179 del 19 de agosto de 1971 –actual Instituto Universitario Aeronáutico–), el que además dispuso que “...establecerán su sistema de gobierno conformes a sus propios regímenes institucionales, no siéndoles de aplicación las normas sobre autonomía y sobre gobierno de las instituciones universitarias nacionales que prevé la presente ley”.

Que el proyecto institucional en ciernes, en forma parecida a los anteriormente citados en sus ámbitos específicos, tiende a contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesionales en un ámbito teórico y práctico, afín con el ámbito de competencia de la Prefectura Naval Argentina para la consecución eficiente de los cometidos esenciales de ésta, reconociendo por ello una motivación operacional de la fuerza que hace necesario hacer extensivo al presente caso, por analogía con las situaciones planteadas en aquellos otros, la aplicación de lo establecido por el artículo 77 de la ley 24.521 *in fine*.

Que no sería posible proponer otra tesis respecto de la organización y gobierno de la institución debido no sólo a la naturaleza y funciones del ente en el cual está inserto sino a la sujeción del personal del instituto universitario propiciado a las leyes, decretos y demás prescripciones en vigor o que se reglamenten, y que lo obliga a ajustar su con-

ducta a las necesidades de la Prefectura Naval Argentina (artículos 12 y 86 de la ley 18.398). En cuanto a la autarquía económico-financiera, no constituyendo una persona jurídica distinta del Poder Ejecutivo nacional, el Instituto Universitario de Seguridad Marítima funcionaría con las partidas presupuestarias asignadas a la Prefectura Naval Argentina.

Que no se trata entonces de “crear” una persona jurídica nueva con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, sino de “autorizar” el funcionamiento como institución universitaria de una unidad de organización funcional ubicada dentro de la estructura de la Prefectura Naval Argentina, con lo que carece de aplicación la normativa del artículo 48 de la ley 24.521, pues lo contrario implicaría un avance constitucionalmente inadmisible del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, dado que se vulneraría el principio esencial de jerarquía y contralor administrativo.

Que dentro de los poderes atribuidos al presidente de la Nación por el inciso 1º del artículo 99 de la Constitución Nacional, para la conducción de los asuntos de Estado y administración se encuentra comprendida la autorización conducente a la creación del proyecto bajo análisis.

Que la excelencia alcanzada por las unidades académicas que conforman actualmente el sistema educativo de la fuerza solicitante y el elevado nivel formativo de su personal, lo ha instaurado en el máximo organismo técnico asesor en temas relacionados con sus competencias en la República Argentina, revisando por ello un especial interés público el jerarquizar y mantener actualizada la formación que se imparte a sus actuales y potenciales miembros. La propuesta académica en cuestión fue considerada valiosa y favorable por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, por lo que se encontrarían confirmadas las bondades del proyecto haciéndose aconsejable el dictado del correspondiente decreto.

Que dado que el Instituto Universitario de Seguridad Marítima se encontraría dentro de la estructura de la Prefectura Naval Argentina, y por ello formando parte de la persona jurídica de derecho público del Estado nacional, conforme al artículo 33, inciso 1, del Código Civil, en cuanto no se contradigan los aspectos de servicio señalados *ut supra*, debería seguirse la normativa conducente a la puesta en marcha de universidades nacionales.

Que una vez creado el Instituto Universitario de Seguridad Marítima es menester que ponga a consideración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, su proyecto académico para el análisis y posterior remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y el proyecto de estatuto a los fines de su aprobación y posterior publicación en los términos del artículo 49 de la ley 24.521.

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y por los artículos 74 y 77 de la ley 24.521.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º – Autorízase a la Prefectura Naval Argentina a la creación del Instituto Universitario de Seguridad Marítima como unidad funcional dependiente de dicha fuerza, con asiento legal en el edificio Guardacostas, sede de la Prefectura Naval Argentina, sito en Avenida Eduardo Madero N° 235 (C 1106 ACC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ámbito de actuación nacional.

Art. 2º – Establécese que una vez creado el Instituto Universitario de Seguridad Marítima, y antes de dar comienzo a sus actividades, deberá poner su proyecto académico a consideración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis y posterior remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y su proyecto de estatuto a los fines de su aprobación y posterior publicación.

Art. 3º – Establécese que para dar comienzo a las actividades académicas el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina deberá tramitar ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que otorgue.

Art. 4º – Los gastos que demande el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad Marítima se imputarán a los créditos otorgados a la Prefectura Naval Argentina.

Art. 5º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Decreto 1.389

EDUARDO A. DUHALDE.

Graciela M. Giannettasio. – Juan J. Alvarez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Seguridad Interior, al analizar el mensaje 1.588 del 15 de noviembre de 2004 y proyecto de ley por el cual se ratifica el decreto 1.389/02, sobre creación del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, dejan constancia

de que si bien se considera de importancia la ratificación del decreto citado, ya que dicho instituto se encuentra en funcionamiento y ha cubierto satisfactoriamente los informes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como lo expresan las razones y los fundamentos del mensaje, tal aprobación no representa reconocer igual mecanismo a futuro para la creación de institutos universitarios o universidades, las que deberán ser creadas por ley del Congreso de la Nación.

Silvia G. Esteban.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a ratificar el decreto 1.389 del 2 de agosto de 2002, relacionado con la creación del Instituto Universitario de Seguridad Marítima.

Dicho instituto universitario, como ámbito funcional de la Prefectura Naval Argentina y como proyecto educativo institucional –de carácter estratégico para la institución– tiene cinco fuentes principales de justificación, que alimentan la identificación de necesidades y oportunidades, cuyo detenido análisis y reflexión, en su momento, fundamentaron la tramitación de la solicitud de su creación –como institución universitaria nacional– y como tal, su puesta en marcha y el reconocimiento académico, en el marco jurídico de la Ley de Educación Superior (24.521) y de sus correspondientes normas complementarias.

La primera de ellas hace referencia a las competencias laborales y profesionales de la Prefectura Naval Argentina, derivadas del plano jurídico de la Nación, cuyo continuo ejercicio origina un campo específico de servicios públicos y simultáneamente, mi campo de conocimientos, informaciones, experiencias, destrezas laborales complejas, actitudes y valores, todo ello orientado a objetivos y acciones a desarrollar con criterios de calidad, eficiencia, respeto, sujeción a la ética y normas jurídicas, para la prevención, protección y seguridad pública y marítima de personas, bienes e intereses políticos del Estado nacional.

En efecto, la Prefectura Naval Argentina es la autoridad marítima nacional, conforme lo determina la ley general 18.398, la ley 22.608 de aprobación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, la ley 24.059 de seguridad interior y toda la legislación

que en forma taxativa define y orienta el amplio perfil de sus competencias funcionales, como institución del Estado nacional.

En su carácter de autoridad marítima, le compete la actuación en áreas y el tratamiento de temas de complejidad creciente debido, entre otras razones, al incremento y desarrollo de las actividades de intercambio comercial y tecnológico entre países que se ejerce hoy a escala mundial. Este incremento es ocasionado de manera primordial por los procesos que devienen de las estrategias de integración económica y la regionalización desde la perspectiva geopolítica, así como por la actualización y transformación constante de los medios, recursos y tecnologías con los que debe interactuar en su quehacer profesional.

Siendo, además, suscriptora y salvaguarda del cumplimiento de convenios internacionales tales como: el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS), el Código de Protección del Buque y de las instalaciones portuarias, junto con los relativos a la prevención de abordajes, las líneas de carga, la prevención de la contaminación producida por buques y todos los que derivan de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la Organización Marítima Internacional.

En segundo lugar, el ejercicio manifiesto y reconocido del liderazgo regional, en Sudamérica, Latinoamérica y el Caribe, de la Prefectura Naval Argentina, tanto en materia funcional, de cooperación horizontal y de desarrollo educativo. Todo lo cual brinda un estímulo y origina una responsabilidad indeclinable, en orden a la gestión y el desarrollo del potencial humano, con los mayores niveles de excelencia académica y de titulaciones como de certificaciones que sean avaladas por las autoridades educativas de la Nación.

El desarrollo que ha adquirido la actuación de la Prefectura Naval Argentina en la cooperación técnica regional la ha convertido, en el plano profesional, en una institución referencial en todo lo que atañe a las cuestiones relacionadas con la protección marítima, la prevención y seguridad ambiental y el manejo de los medios tecnológicos para la seguridad de la vida humana y bienes en el mar (búsqueda y rescate, salvamento, etcétera).

En efecto, el impacto de la oferta educativa propia a nivel internacional y su receptividad por parte de los miembros de las autoridades marítimas de los países de Sudamérica y el Caribe, ha colocado a la Prefectura Naval Argentina en una posición de liderazgo en materia de seguridad marítima a nivel regional. Durante las últimas dos décadas la Prefectura Naval ha brindado servicios educativos a las administraciones marítimas de los Estados correspondientes a las mencionadas regiones. Además estos servicios educativos se complementan, en

forma permanente, con asistencia técnica y asesoramiento por parte de profesionales de la Prefectura a países de la región y del Caribe.

La tercera fuente corresponde a las políticas institucionales de formación y desarrollo permanente para todo su personal, con criterios de excelencia académica de continua superación y actualización para todos los campos laborales y de los conocimientos correspondientes a los mismos. Todas ellas derivadas de los fines y objetivos de la organización, de las exigencias del poder público y del contexto de interacción institucional, como de las prioridades asignadas en materia de política de seguridad del Estado nacional y de los avances en materia científico-tecnológica, jurídico-normativa, social y económica.

A título de ejemplo, cabe destacar que las políticas institucionales establecen que en el mediano plazo habrá de ser requisito para acceder a la jerarquía de oficial jefe, poseer un título universitario y en las jerarquías superiores, especializaciones y maestrías universitarias, afines con el ejercicio profesional en los ámbitos de seguridad marítima, pública y de protección ambiental. Asimismo, se crea la obligatoriedad de cursos de carácter regular de conducción para los ascensos a las jerarquías de ayudante principal y ayudante mayor del personal subalterno.

Por todo lo cual existe el convencimiento –fundado en la equidad e igualdad de oportunidades para todos los integrantes de la prefectura– que la institución misma debe brindar tal posibilidad de acreditación universitaria y la educación permanente a todo su personal, que debe ir completando en situación de carrera y de ejercicio laboral, aquellos estudios en el marco del despliegue de la fuerza en todo el territorio nacional.

Las nuevas exigencias para la formación, capacitación perfeccionamiento y actualización educativa de todos los cuadros del personal, están actualmente plasmadas en el decreto 1.441 del 8 de noviembre de 2001, que exige su cumplimiento efectivo mediante la modificación de la reglamentación del personal. Dicho decreto establece además, la necesidad de un sistema de educación permanente vinculado a un sistema de créditos educativos, todo lo cual resulta altamente novedoso y desafiante para el sistema educativo de la fuerza.

Lo anterior, vinculado a la especificidad de su campo de acción y competencia, así como a la existencia de áreas de conocimiento específicas que le dan sustento, abona la necesidad de que la Prefectura Naval Argentina tenga una oferta de formación universitaria propia, que asegure las competencias que su personal debe poseer para cumplir con eficiencia y eficacia las funciones institucionales que le han sido asignadas por ley, con un nivel de desempeño acorde con las

normas internacionales (leyes 18.398, 22.608 y otras normas legales) y a los estándares establecidos en la carta compromiso con el ciudadano firmada en el año próximo pasado.

Este requerimiento seguramente irá en aumento, si tomamos en cuenta las tendencias actuales de crecimiento constante en las transacciones comerciales relacionadas con las actividades portuarias y navieras, como las prioridades establecidas en la política de seguridad del Estado.

En cuarto lugar se manifiesta la clara visualización de un campo académico o disciplinario propio, pues el mismo surge de las actividades laborales y funcionales, del ejercicio del poder de policía naval en su amplio perfil de competencias, que han colocado a la institución en situación de solicitar el reconocimiento académico de su sistema educativo, bajo la figura de instituto universitario, como lo establece la Ley de Educación Superior, artículo 27, *in fine*, para los campos monodisciplinares del conocimiento, asumiendo la responsabilidad pública de transferir a la comunidad educativa y a la sociedad del conocimiento, las experiencias, investigaciones y desarrollos institucionales que surgen del accionar cotidiano de la fuerza.

Los campos temáticos a los que se aplican las actividades profesionales propias de la Prefectura Naval Argentina, tales como el área particular de la seguridad pública, marítima y portuaria y la protección ambiental, que se constituyen a partir de la confluencia de un conjunto de disciplinas particulares, constituyen un campo disciplinario con objeto de conocimiento y metodologías de investigación y desarrollo propios y justifican plenamente su tratamiento en un instituto universitario. Dicho campo disciplinario tiene la fuerza de vinculación estrecha e interactiva del trabajo con la educación y viceversa, refuerza la oportunidad laboral a quienes logren los niveles de estudios universitarios demandados por políticas y normas ya establecidas.

Esa unificación y tratamiento del conocimiento relacionado con la seguridad y protección ambiental en el Instituto Universitario de Seguridad Marítima, mediante el desarrollo científico e integral de las disciplinas que confluyen en el campo de la protección y seguridad marítima, fluvial y lacustre, la seguridad de la vida humana en medios acuáticos, la administración portuaria y a la protección del ambiente, favorecerá la formación de profesionales con el bagaje científico y tecnológico imprescindible para aportar al desarrollo humano y social de la comunidad y responder de manera adecuada a una comunidad que exige, cada vez más, idoneidad y ética profesional de las instituciones a su servicio.

En este sentido, la creación y puesta en marcha del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, puede convertirse no sólo en un ámbito para la formación e investigación en el campo de la seguridad

pública marítima y portuaria y la protección del ambiente, sino además, en un espacio para crear y difundir un estado de conciencia de los valores compartidos socialmente y sobre temas que hoy son críticos para la comunidad en su conjunto.

Por último, pero por ello no menos trascendente, cabe destacar que la base educativa propia de nivel superior se encuentra en pleno funcionamiento y desarrollo, con reconocimiento del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, a través de sucesivas resoluciones desde 1989. Este sistema educativo ha sido articulado por múltiples convenios de cooperación recíproca con instituciones universitarias públicas y privadas, como con otros organismos pertinentes de investigación, cultura, empresariales, y asimismo, por gradual transformación –conforme al modelo educativo estratégico de la fuerza– se ha orientado orgánica y curricularmente para cumplir todas las exigencias legales del nivel universitario nacional.

En efecto, por resoluciones del entonces Ministerio de Educación y Justicia, 108 del 27 de junio de 1989, 958 del 27 de noviembre de 1989; 545 del 2 de abril de 1990 y del entonces Ministerio de Cultura y Educación, 384 del 10 de marzo de 1993, se reconoció el carácter de estudios de educación superior a las carreras del personal superior de la Prefectura Naval Argentina.

Asimismo, por resolución 694 del 28 de julio de 2000, del entonces Ministerio de Educación y Cultura, se reconoce la equiparación de estudios realizados por los oficiales de la Prefectura Naval Argentina, que hayan cursado y aprobado el Curso Mayor de la Escuela Superior, con los correspondientes a las carreras de grado universitario, habilitándolos para la continuación de estudios de postgrado en las instituciones universitarias del país.

En este orden, por resolución 141 del 25 de abril de 2002, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprueban el profesorado con nivel superior y sus planes de estudios actualmente vigentes en el Instituto de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente (IFDO).

Por resolución 372 del 6 de mayo de 2001, el ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos reclasifica los niveles de enseñanza de las unidades académicas de formación, capacitación y perfeccionamiento de la Prefectura Naval Argentina, como consecuencia de la autorización de creación del Instituto Universitario, dictada por decreto 1.389/02.

Por decreto 637, del 19 de marzo de 2003, el presidente de la Nación decreta en el artículo 7º: El prefecto nacional naval adoptará, con relación al Instituto Universitario de Seguridad Marítima, las mismas medidas dispuestas en el artículo 6º, las cuales imponen la tarea de adoptar de inmediato las medidas necesarias para que, a partir del primer semestre del corriente año, el instituto universitario incorpore a

sus actividades destinadas a todos sus estudiantes un curso o seminario denominado “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. Ese curso o seminario se ajustará a las pautas establecidas en el artículo 3º del mencionado decreto y será agregado a los planes de estudio de todas sus carreras con carácter obligatorio.

En este contexto se ha realizado el planeamiento para la puesta en marcha del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, teniendo en cuenta como aspectos fundamentales las ofertas formativas, el desarrollo de la investigación y la calidad educativa.

Así, pues, como ofertas formativas, el instituto universitario tiene previstas las siguientes propuestas educativas de grado y posgrado universitario, así como de título menor universitario:

–Licenciatura en seguridad marítima, con título intermedio de analista universitario en seguridad marítima.

–Especializaciones de posgrado en los campos correspondientes a navegación; comunicaciones; protección ambiental; aeronavegación; máquinas navales, seguridad de costas, puertos y fronteras; inteligencia, salvamento y buceo.

–Maestrías en: 1) gestión de protección marítima; 2) gestión de la protección del ambiente marino; 3) gestión de la seguridad del transporte naviero; 4) gestión de la formación y capacitación de la gente de mar.

–Licenciatura en administración y contabilidad del sector público, con orientación en administración marítima, con título intermedio de analista universitario.

–Profesorado universitario (que actualmente se cursa como profesorado superior, en el Instituto de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente de la Prefectura (A-1 101), con plan de estudios aprobado por resolución 141 del 25 de abril de 2002 del MECyT.

–Analista universitario en seguridad del trabajo en buques y ámbito portuario.

–Asimismo, las tecnicaturas universitarias para los egresados de la Escuela de Suboficiales “Coronel Martín Jacobo Thompson”, de los institutos de formación, cuya implementación será posible a partir del año 2005, al estar en aplicación el requisito de admisión de contar con estudios completos de nivel medio y con la modificación de los planes de estudio, afines a los requerimientos legales para título menor universitario.

Dentro del campo de la investigación, se destaca la premisa de que la construcción de un proceso de desarrollo científico y tecnológico, que contribuya efectivamente a la comunidad, en las áreas específicas de desempeño del profesional que egresa comienza con la actividad de investigación desde la

formación en el ámbito académico. En esa inteligencia, la Prefectura Naval Argentina tiene en funcionamiento el Departamento de Investigación y Desarrollo (I + D), en la Unidad Académica “Escuela Superior” y el Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental (CEES), en el ámbito de la Dirección de Educación, este último transferido al Instituto Universitario de Seguridad Marítima; ambos centros desarrollan sus actividades en estrecha relación con las actividades académicas y de formación en el aludido instituto.

En esa línea, las investigaciones y estudios relacionados con las áreas propias de la Prefectura Naval Argentina tienen un desarrollo creciente y previsiones de incremento de acuerdo con la planificación estratégica de la institución. Además, se han dado, desde la dirección de educación, las condiciones organizativas para intensificar la vinculación de aquellos estudios con las actividades académicas. Ejemplo de esto último es el número creciente de convenios de cooperación académica, científica y técnica que se han celebrado con diversas instituciones universitarias (Universidad Tecnológica Nacional, Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Quilmes, Universidad Nacional de Buenos Aires, Universidad de la Marina Mercante, Universidad Católica Argentina, Universidad del Salvador, Universidad Nacional del Nordeste y otras) en los últimos dos (2) años

En la conformación del sistema de evaluación de la calidad educativa, dentro del modelo estratégico del sistema educativo de la Prefectura Naval Argentina, la evaluación se orienta hacia el perfeccionamiento de los objetos evaluable (seguimiento, monitoreo y evaluación formativa) y a la mejora continua. Se diseña como un proceso acumulativo y transparente de información evaluativa, que reúna todas las garantías posibles de eficiencia, eficacia y objetividad para servir a la toma de decisiones y en particular, a los requerimientos para la acreditación de las competencias y conocimientos de los alumnos por mecanismos evaluativos de promoción.

La estrategia de implementación de la evaluación de la calidad se apoya en un proceso de autoevaluación institucional, articulado cada vez más como el elemento central de la evaluación orientada a la mejora. Se trata de un proceso de evaluación que se inicia en la propia institución educativa, que se realiza por los propios profesionales que actúan en él, con el objetivo de comprender y mejorar la práctica educativa. Este proceso de autoevaluación institucional no excluye la posibilidad de establecer convenios con agentes o entidades externos para facilitar el proceso de autorreflexión y de interpretación de los procesos que se realizan desde el interior del Instituto Universitario de Seguridad Marítima.

En el aspecto presupuestario, adquiere especial relevancia el artículo 4º del decreto 1.389/2002, a tra-

vés del cual se establece: “Los gastos que demanden el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad Marítima se imputarán a los créditos otorgados a la Prefectura Naval Argentina”.

En el Estatuto del Instituto Universitario –aprobado por resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, 781 del 15 de mayo de 2003– en el artículo 116 se determina que a aquellos fines: “El instituto universitario se regirá según las normas y disposiciones vigentes en la Prefectura Naval Argentina y en los términos del régimen de la ley 24.156, de administración financiera y sistema de control del sector público nacional”.

Asimismo, en dicho instrumento normativo, en el artículo 117 se expresa: “[...] contribuirán también a su sostenimiento los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones que personas o instituciones públicas o privadas destinen a favor del instituto universitario, o todo otro recurso que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro” (artículo 60, ley 24.521).

Actualmente, el sistema educativo propio ya está articulado y en pleno funcionamiento para desenvolverse en un todo de acuerdo con las normativas universitarias nacionales, de manera que las actividades de la etapa de organización y normalización del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, podrían comportar una mínima incidencia adicional al presupuesto de la Prefectura Naval Argentina del que dicho sistema forma parte.

En este sentido, se detallan a continuación las acciones concretadas:

– Decreto 1.389 del 2 de agosto de 2002, “autorizando a la Prefectura Naval Argentina, a la creación del Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM), como unidad funcional dependiente de dicha fuerza, con asiento legal en el edificio Guardacostas [...]” (artículo 1º), y estableciendo que, “antes de dar comienzo a sus actividades, deberá poner su proyecto académico a consideración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y posterior remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y su proyecto de estatuto a los fines de su aprobación y posterior publicación (artículo 2º) cuya fotocopia legalizada del original se agrega como anexo I constando de cinco (5) artículos.

– En virtud de lo establecido en el decreto citado en el punto anterior, y a los efectos de iniciar la puesta en marcha del IUSM, en su etapa de organización y normalización, se han realizado y concretado los siguientes actos administrativos y de gestión:

 a) Disposición DEDU, UT. 1. 33/02, del prefecto nacional naval, del 28 de agosto

de 2002, dando cumplimiento al artículo 1º del decreto 1.389/02, creando el Instituto Universitario de Seguridad Marítima, de la Prefectura Naval Argentina.

 b) Acta fundacional del IUSM protocolizada el 28 de agosto de 2002.

 c) Disposición DEDU, UT. 1. 36, del prefecto nacional naval, del 29 de agosto de 2001, designando al rector organizador.

 d) Disposición DEDU, UT. 1. 35, del prefecto nacional naval, del 29 de agosto de 2001, aprobando el Estatuto Provisional del Instituto Universitario de Seguridad Marítima.

 e) Disposición IUSM Nº 2, del 21 de mayo de 2003, del prefecto nacional naval, en su carácter de presidente de la junta directiva del IUSM, confirmando en el cargo al rector organizador.

 f) Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología 781, del 15 de mayo de 2003, por la cual se aprueba el Estatuto Académico del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, y se ordena su publicación en el Boletín Oficial (B.O. 30.159 del 28 de mayo de 2003). Con ello se da cumplimiento al artículo 2º del decreto 1.389/01.

 g) Disposición IUSM Nº 2, del 21 de mayo de 2003, del prefecto nacional naval, acorde con el artículo 13 del Estatuto Académico del IUSM y en su carácter de presidente de la junta directiva, dispone la designación en forma interina de los profesionales que deberán cubrir la orgánica del Instituto Universitario de Seguridad Marítima a partir de la fecha.

 h) Disposición del rector organizador Nº 1, de fecha 1º de abril de 2003, aprobando el Proyecto Institucional Académico del IUSM, el cual es elevado al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por nota IUSM 7, del 2 de abril de 2003. Con ello se da cumplimiento al artículo 2º del decreto 1.389/01.

 i) NOTA. Letra: IUSM Nº 5, del rector organizador, del 2 de abril de 2003, mediante la cual se presenta el Proyecto Académico Institucional a las autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología –Dirección Nacional de Gestión Universitaria– tal como se solicita en el mismo artículo 2º del decreto 1.389/02, para su análisis y posterior remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

j) NOTA. Letra:- IUSM N° 18, N° 19 y N° 20, del 9 de junio de 2003, del rector organizador, mediante las cuales se presentan a las autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), los correspondientes diseños de las tres (3) carreras de grado universitario del Proyecto Académico Institucional, con la finalidad de cumplimentar el artículo 3º del decreto 1.389/02, que establece que para dar comienzo a las actividades académicas se deberán tramitar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos.

– El Director Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley de Educación Superior (24.521) y atentos al título IV, capítulo 3, sección 1, “referidos a los requisitos generales de las condiciones para el funcionamiento de las instituciones universitarias” de la mencionada ley, como a lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 1.389/02, por el que se autorizó la creación del Instituto Universitario de Seguridad Marítima y por la facultad para dictar actos administrativos establecidos por el decreto 355/02, dispone por disposición N° 53, del 18 de junio de 2003 –en su artículo 1º, encomendar al doctor don Héctor Jorge Calvi y al ingeniero don Carlos Alberto Chenna la realización de una fiscalización en la sede del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, así como también en las unidades académicas enumeradas por el artículo 6º del Estatuto Académico del mismo, a partir del 23 de junio de 2003. Asimismo, por artículo 3º de la citada disposición de la DNGU, se determina que el profesor don Rafael L. Breide Obeid, a cargo de las áreas de seguimiento, fiscalización y control supervise y dirija la fiscalización dispuesta, con la facultad de designar el personal necesario a los fines del adecuado cumplimiento de la tarea encomendada.

– Entre los meses de julio y agosto se llevaron a cabo tareas de fiscalización por parte de los funcionarios antes mencionados. Como resultado de la actividad de control de las unidades académicas, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología remitió por nota 1.729/03, Dirección Nacional de Gestión Universitaria, copia del dictamen elaborado con motivo de la inspección, consistente en un efectivo control de los libros, registros y documentación relacionada con la actividad académica, administrativa y financiera, así como de la infraestructura afectada a dicho instituto universitario.

En suma, la Prefectura Naval Argentina con este proyecto sintetiza el reclamo unánime de la sociedad, de que los recursos humanos de una de sus fuerzas policiales no solamente sean más profesionales y eficientes, sino más capacitados, en el afán de lograr que éstos sean los primeros en cumplir con la ley y los garantes de la seguridad pública y los derechos humanos, en su sentido más amplio.

Dios guarde a vuestra honorabilidad

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Alberto A. Fernández. – Daniel F. Filmus.